

**RV: Reposicion contra Auto del 17 de octubre de 2023 Rad. No. 2021-00313-00**

Juzgado 08 Administrativo - Tolima - Ibagué &lt;adm08ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 23/10/2023 16:55

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué &lt;j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Reposicion contra Auto 17 oct 2023 Rad. No. 2021-00313-00.pdf;

Cordial saludo.

Reenviamos memorial que corresponde a su despacho.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA BONILLA BAQUERO

Citadora

---

**De:** Nelson Bocanegra Avila <nba.abogado@gmail.com>**Enviado:** lunes, 23 de octubre de 2023 10:28 a. m.**Para:** Juzgado 08 Administrativo - Tolima - Ibagué <adm08ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
fabio.valbuenag@gmail.com <fabio.valbuenag@gmail.com>**Asunto:** Reposicion contra Auto del 17 de octubre de 2023 Rad. No. 2021-00313-00

Señores

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ (TOLIMA).**

E. S. D.

Referencia: SUCESIÓN TESTADA POR CAUSA DE MUERTE.

**Causante: MARIA NUBIA MEJÍA DE BARRERO.**

Demandantes: JORGE ENRIQUE BARRERO MEJÍA.

Radicación. 730014003008-**2021-00313-00**.

Cordial saludo.

La presente tiene por objeto allegar memorial con Recurso de Reposición dentro del asunto de la referencia.

Este correo se envía con copia al E-mail del Dr. Fabio Nelson Valbuena.

Por favor, acusar recibido de la presente.

Amablemente,



NELSON BOCANEGRA AVILA

Abogado

 312 360 3607

[nba.abogado@gmail.com](mailto:nba.abogado@gmail.com)

Calle 11 No. 1-92 Edf. Centro de Especialistas, Consultorio 204  
Ibagué, Tolima



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)



Ibagué, 23 de octubre de 2023.

Señores

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ (TOLIMA).**

E. S. D.

Referencia: SUCESIÓN TESTADA POR CAUSA DE MUERTE.

Causante: MARIA NUBIA MEJIA DE BARRERO.

Demandantes: JORGE ENRIQUE BARRERO MEJIA.

Radicación. 730014003008-2021-00313-00.

**NELSON BOCANEGRA AVILA**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número **93.239.563** de Ibagué y la T.P. No. **248.557** del C.S. de la Jud. manifiesto que obro en nombre y presentación del heredero **JORGE ENRIQUE BARRERO MEJIA** según reconocimiento efectuado en auto del 10 de agosto de 2023, y respecto del poder que adjunto y cuya personería solicito se me reconocida. Así las cosas, con fundamento en el artículo 318 del C.G.P. y dentro del término de ejecutoria me permito impetrar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el inciso 2 del Auto del 17 de octubre de 2023 en donde se designo como partidor al auxiliar de la justicia, esto con fundamento en los siguientes:

## I. HECHOS.

1. Prevé el inciso 2 del artículo 507 del C.G.P. que *“Aprobado el inventarios y avalúo el juez, (...), decretara la partición y reconocerá al partidor que los interesados (...) hayan designado; (...)”.*
2. El 5 de octubre de 2023, se llevó a término la Audiencia de Inventarios y Avalúos de que trata el artículo 501 y s.s. del C.G.P.
3. En la referida providencia, conforme al Acta que da cuenta de la misma quedo consignado lo siguiente:

*Ahora, conforme a lo indicado en el inciso segundo del artículo 507 de CG del P, se procede a decretar la partición y a nombrar partidor, **en el expediente se evidencia que el señor JORGUE ENRIQUE BARRERO MEJIA, en el poder otorgado al Dr. JESUS EDUARDO TRIANA, le concede la facultad para realizar el trabajo de partición**, por lo cual se requiere a dicho apoderado, que informen si acepta ser designados como partidor en el presente proceso. Por lo que **el Doctor Triana, indica que tiene problemas con su poderdante (...)** y que por esa razón no va aceptar la facultad de partidor, **y que es posible que el apoderado que el designe quiera tener esa facultad.***

*(...), téngase que el abogado Fabio Nelson no tiene las facultades de llevar a cabo la partición y la tiene de manera expresa el Doctor Jesús Triana.*

*Por lo que encuentra el despacho, que no es conveniente seguir llevando esta audiencia, atendiendo a que se tiene que nombrar a un partidor, por tal razón, se Suspende la audiencia, hasta tanto no sea resuelto la situación del poder, que le ha sido otorgado al Doctor Jesús Triana, advirtiendo el despacho, que, ante su manifestación de presentación de renuncia, habría que dar trámite a lo pertinente, para que de esa manera el proceso pueda continuar.*

4. Así las cosas, mi poderdante mediante el mandato suscrito a mi favor, me ha entregado la facultad de elaborar el trabajo de partición y adjudicación como lo refiere el artículo 507 del C.G.P.
5. Además, de manera respetuosa el hecho de que se designe auxiliar de la justicia, causa agravio en

☎ 312 360 3607

nba.abogado@gmail.com

Calle 11 No. 1-92 Edf. Centro de Especialistas, Consultorio 204

Ibagué, Tolima



los intereses económicos de los aquí intervinientes, dado que esto les generarían unos costos con la posterior tasación de honorarios al partidador designado mediante el Proveído que por este recurso es objeto de reproche.

6. Ahora bien, como se ha visto durante el tramite del proceso, entre los herederos nunca ha existido ningún tipo de controversia, tanto así que los apoderados que representaban a las partes en la AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS, presentaron de manera mancomunada y sin ningún tipo de objeción dicho documento.
7. Por su parte, existe el TESTAMENTO ABIERTO otorgado a través de la escritura publica número 628 del 24 de junio de 2016 de la Notaria Octava del Circulo de Ibagué, en donde la *de cuius* manifestó su voluntad y la forma en que debían repartirse sus bienes relictos. Razón, por la cual a la fecha preexisten los lineamientos para efectuar la partición.
8. Aunado a lo anterior, y una vez se corra traslado del presente recurso, Este Despacho de avalar la reposición y nombrar al suscrito como partidador, solicitare coadyuvancia en el escrito contentivo del trabajo de partición y adjudicación por parte del Dr. Fabio Nelson Valbuena Galeano, quien representa a los demás herederos reconocidos.

Por lo expuesto, solicito amablemente que se despachen favorablemente las siguientes:

## II. PRETENSIONES.

1. Se sirva amablemente revocar el inciso 2 del Auto del 17 de octubre de 2023 por medio del cual se nombro auxiliar de la justicia, y en su defecto se sirva nombrar al suscrito quien cuenta con la facultad para elaborar el trabajo de partición y adjudicación, según poder otorgado por mi prohijado.
2. Se me reconozca personería conforme al mandato que adjunto, para fungir como apoderado del heredero JORGE ENRIQUE BARRERO MEJIA.

## III. ANEXOS.

1. Poder.

## IV. NOTIFICACIONES.

El suscrito las recibiré en el correo electrónico [nba.aboagdo@gmail.com](mailto:nba.aboagdo@gmail.com) o en la Calle 11 número 1 - 92 Edificio Centro de Especialistas Oficina 204 de la ciudad de Ibagué (Tolima).

Del señor Juez, respetuosamente,

NELSON BOCANEGRA AVILA  
C.C. No. 93.239.563 de Ibagué.  
T.P. No. 248.557 del C. S. de la Jud.



Señores  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ (TOLIMA).  
E. S. D.

Referencia: SUCESIÓN TESTADA POR CAUSA DE MUERTE.  
Causante: MARIA NUBIA MEJIA DE BARRERO.  
Demandantes: JORGE ENRIQUE BARRERO MEJIA.  
Radicación: 730014003008-2021-00313-00.

**JORGE ENRIQUE BARRERO MEJIA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obro en mi condición de hijo, por ende, heredero reconocido en tal calidad en Auto del 10 de agosto de 2021. Así las cosas, manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a **NELSON BOCANEGRA AVILA**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número **93.239.563** expedida en **Ibagué**, portador de la tarjeta profesional No. **248.557** del C.S. de la Jud., para que en mi nombre y representación ejerza mi defensa dentro del asunto de la referencia, es decir, la **Sucesión Testada por causa de muerte** y proceda a efectuar la liquidación herencial, presentar de los inventarios y avalúos, y **elaborar el trabajo de partición y adjudicación**; de mi difunta madre **MARIA NUBIA MEJIA DE BARRERO**, identificada en vida con la cedula de ciudadanía número **38.232.379** de Ibagué, quien falleció el día **13 de julio de 2017** en la ciudad de Ibagué; **siendo esta ciudad su último domicilio y asiento principal de sus negocios**. Dicha defunción, fue inscrita el día 14 del mismo mes y año, bajo el indicativo serial número **08868184** de la Notaria Octava del Circulo de Ibagué.

Mi apoderado queda investido con las facultades generales señaladas en la ley y, las especiales y expresas de recibir, conciliar, transar, entregar, interponer recursos, transigir, solicitar, allanarse, sustituir, desistir, admitir nuevos interesados, tachar documentos, objetar partidas, presentar incidentes, presentar el acta de inventarios y avalúos, **realizar el trabajo de partición**, así como de todas las relacionadas con las medidas preparatorias de la sucesión intestada y de las medidas cautelares sucesorales.

Solicito se reconozca personería jurídica al profesional en Derecho Nelson Bocanegra Avila, para los fines del presente mandato.

Atentamente,

**JORGE ENRIQUE BARRERO MEJIA.**  
C.C. No. **93.396.510** de Ibagué.

Por último, declaro que soy titular del correo electrónico **luz.salcedo76@gmail.com** para el cumplimiento de los fines previstos al inc. 1 art. 3 Ley 2213/2022.

Acepto,

**NELSON BOCANEGRA AVILA.**  
C.C. **93.239.563** de Ibagué.

T. P. No. **248.557** del C.S. de la Jud.

Para terminar, indico que soy titular del correo electrónico **nba.abogado@gmail.com**; el cual, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados conforme al inc. 2 art. 5 Ley 2213/2022.

NOTARIA SEXTA DE IBAGUÉ

NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE IBAGUE  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
DE FIRMA

23 OCT 2023

Ibagué  
Compareció: JORGE ENRIQUE

BARRO HOJA

Identificada con la C.C. de No. 93.396.510

Declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma que allí aparece es la suya.

Firma 



REPÚBLICA DE COLOMBIA

IBAGUE DE COLOMBIA

NOTARIA SEXTA IBAGUE

TERESA DE JESUS  
ALDANA ORTIZ

1

